



ORDENANZA REGIONAL N° 021 -2013-GRU/CR

EL CONSEJO REGIONAL DE UCAYALI

POR CUANTO:

El Consejo Regional de Ucayali, de conformidad con lo previsto en los artículos 191° y 192° de la Constitución Política del Estado, modificado por Ley de Reforma Constitucional del Capítulo XIV del Título IV, sobre Descentralización - Ley N° 27680; Ley N° 27783, Ley de Bases de la Descentralización, Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, modificado por las Leyes N° 27902, N° 28968, N° 29053 y demás normas complementarias;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 191° de la Constitución Política del Estado, describe que los Gobiernos Regionales, gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia;

Que, el Consejo Regional de Ucayali tiene las atribuciones de normar la organización interna del Gobierno Regional a través de Ordenanzas Regionales, en concordancia con el inciso a) del artículo 15° de la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, que faculta aprobar, modificar o derogar normas que regulen o reglamenten los asuntos y materia de competencia y funciones del Gobierno Regional, en concordancia con el artículo 38° de la misma norma legal, que establece que las Ordenanzas Regionales norman asuntos de carácter general en la organización y administración del Gobierno Regional;

Que, de conformidad con lo descrito en el artículo 35°, literal c) de la Ley N° 27783, Ley de Bases de la Descentralización; los Gobiernos Regionales son competentes para aprobar su organización interna y presupuesto institucional; asimismo es atribución del Consejo Regional aprobar los documentos de gestión: Texto Único de Procedimientos Administrativos (TUPA), Reglamento de Organización y Funciones (ROF), Manual de Organización y Funciones (MOF) y el Cuadro para Asignación de Personal (CAP) de las instituciones públicas del Gobierno Regional;

Que, el artículo 29° de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, precisa lo que se entiende por Procedimiento Administrativo, señalando claramente, al conjunto de actos y diligencias tramitadas en las entidades, conducentes a la emisión de un acto administrativo que produzca efectos jurídicos individuales o individualizables sobre intereses, obligaciones o derechos de los administrados. Así como, el artículo 37° establece que todas las entidades elaboran, aprueban o gestionan la aprobación y difusión, según sea el caso, de su Texto Único de Procedimientos Administrativos (TUPA); asimismo, el numeral 38.1 del artículo 38°, señala que es aprobado por la norma de máximo nivel de las autoridades regionales;

Que, la Ley N° 29060, Ley del Silencio Administrativo, establece en su artículo 2° que, los procedimientos administrativos, sujetos a silencio administrativo positivo, se considerarán automáticamente aprobados si, vencido el plazo establecido o máximo, la entidad no hubiera emitido el pronunciamiento correspondiente, no siendo necesario expedirse pronunciamiento o documento alguno para que el administrado pueda hacer efectivo su derecho, bajo responsabilidad del funcionario o servidor público que lo requiera; no obstante, en su artículo 3° de la Ley acotada, establece que, vencido el plazo para que opere el silencio administrativo positivo en los procedimientos de evaluación previa, regulados en el artículo 1° de la misma Ley, sin que la entidad hubiera emitido pronunciamiento sobre lo solicitado, los administrados podrán presentar una Declaración Jurada ante la propia entidad que configuró dicha aprobación ficta, con la finalidad de hacer valer el derecho conferido ante la misma o terceras entidades de la administración, constituyendo el cargo de recepción de dicho documento, prueba suficiente de la resolución aprobatoria ficta de la solicitud o trámite solicitado, en concordancia con el numeral 188.1 del artículo 188° de la Ley N° 27444, numeral modificado por el artículo 1° del Decreto Legislativo



Gobierno Regional de Ucayali



N° 1029, que modifica la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General y la Ley N° 29060, Ley del Silencio Administrativo;

Que, el artículo 1° de la Ley N° 29091, modifica el párrafo 38.3 del artículo 38° de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, con el siguiente tenor: *“El TUPA es publicado en el Portal de Servicios al Ciudadano y Empresas (PSCE), y en el Portal Institucional”*. Asimismo, el artículo 3° de la Ley acotada, dispone (...), la norma legal aprobatoria, modificatoria o derogatoria deberá publicarse (...); o en el diario encargado de los avisos judiciales en la capital de la región o provincia, tratándose de entidades de alcance regional o local; en ambos casos deberá indicarse la dirección electrónica en la cual se encuentra publicada la información;

Que, mediante Decreto Supremo N° 079-2007-PCM, aprueban los lineamientos para la elaboración y aprobación del Texto Único de Procedimientos Administrativos y, establece disposiciones para el cumplimiento de la Ley del Silencio Administrativo; establece en su artículo 5° la conducción del proceso de elaboración y formulación del TUPA de las entidades estará a cargo del órgano responsable de las funciones de planeamiento o quien haga sus veces; así como, establece en el numeral 6.1 del artículo 6° el responsable de las funciones de planeamiento, o quien haga sus veces, es el encargado de elaborar el sustento técnico de cada uno de los procedimientos administrativos contenidos en el TUPA; y, en el numeral 6.2 establece que, los procedimientos deben observar el principio de legalidad tal como dispone el artículo 36° de la Ley del Procedimiento Administrativo General. Para tal efecto, la Oficina Regional de Asesoría Jurídica deberá sustentar ante el órgano responsable de la elaboración del TUPA la base legal de los procedimientos de la entidad y su calificación en cada caso. Asimismo, dispone en su artículo 15° que, los Gobiernos Regionales y sus Organismos Públicos Descentralizados (incluidos los procedimientos de las Direcciones Regionales Sectoriales) deben aprobar sus TUPA mediante Ordenanza Regional;

Que, el artículo 1° del Decreto Supremo N° 064-2010-PCM, aprobó la nueva metodología de determinación de costos de los procedimientos administrativos y servicios prestados en exclusividad para las entidades públicas, la que es de uso obligatorio en los procesos de elaboración y/o modificación de los procedimientos administrativos y servicios prestados en exclusividad contenidos en los Textos Únicos de Procedimientos Administrativos; en ese sentido, mediante Resolución de Secretaría de Gestión Pública N° 003-2010-PCM-SGP, aprueba la guía metodológica de determinación de costos a la cual se refiere la Segunda Disposición Complementaria del Decreto Supremo N° 064-2010-PCM, que tiene como objetivo presentar a los usuarios un documento orientador que desarrolla diversos conceptos contenidos en la nueva metodología;

Que, la Resolución de Secretaría de Gestión Pública N° 002-2012-PCM, en su artículo 1° aprueba el aplicativo informático web de la metodología para la determinación de costos, denominado MICosto, el cual es de uso obligatorio para las entidades públicas que se encuentran obligadas a contar con un TUPA; asimismo, en su artículo 3° aprueba las guías de la metodología para la determinación de costos y de simplificación administrativa para la mejora de los procedimientos administrativos y servicios prestados en exclusividad, la cual fue aprobada por Decreto Supremo N° 007-2011-PCM;

Que, el artículo 39° del Decreto Supremo N° 066-2007-PCM que aprueba el nuevo reglamento de Inspecciones Técnicas de Seguridad en Defensa Civil, establece las tasas por concepto de ITSDC en porcentajes de la Unidad Impositiva Tributaria (UIT) vigente, de acuerdo con los criterios y márgenes del cuadro adjuntado en el artículo respectivamente;

De conformidad con las facultades conferidas por la Constitución Política del Estado, Artículo 9° y 10° de la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, Ley N° 27867 y sus modificatorias, y el Reglamento Interno del Consejo Regional de Ucayali, aprobaron la siguiente Ordenanza Regional.



Gobierno Regional de Ucayali



ORDENA:

ARTÍCULO PRIMERO.-APROBAR la modificación del contenido del Texto Único de Procedimientos Administrativos (TUPA) de la Sede Central del Gobierno Regional de Ucayali, por implementación de la metodología de simplificación administrativa y de determinación de costos de los procedimientos administrativos; cuyo documento de gestión contiene veinte y ocho (28) procedimientos administrativos, los Formatos de Sustentación Legal y Técnica debidamente llenados y sus Anexos; los cuales, forman parte de la presente Ordenanza Regional.

ARTÍCULO SEGUNDO.-APROBAR los requisitos, las tasas por derecho de tramitación, los plazos para resolver, el Formulario 01 "Solicitud de Acceso a la Información Pública" y el Formato de Declaración Jurada de Silencio Administrativo Positivo, Ley N° 29060, contenidos en el Texto Único de Procedimientos Administrativos.

ARTÍCULO TERCERO.-DEJAR sin efecto en todo su contenido la Ordenanza Regional N° 024-2010-GRU/CR, que aprueba el Texto Único de Procedimientos Administrativos de la Sede Central del Gobierno Regional de Ucayali.

ARTÍCULO CUARTO.-ENCARGAR a la Oficina Regional de Administración la publicación del TUPA y de la presente Ordenanza Regional en un diario regional encargado de los avisos judiciales; asimismo, a Secretaría General la publicación de la Ordenanza Regional, el contenido del TUPA y sus Anexos, tanto en el portal web del Gobierno Regional de Ucayali www.regionucayali.gob.pe, como en el portal de Servicios al Ciudadano y Empresas (PSCE) www.serviciosalciudadano.gob.pe de acuerdo con lo establecido en la Ley N° 29091 y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 004-2008-PCM.

ARTÍCULO QUINTO.-DISPENSAR la presente Ordenanza Regional del trámite de lectura y aprobación del acta.

Comuníquese al señor Presidente del Gobierno Regional de Ucayali para su promulgación.

En Ucayali, a los veinte días del mes de setiembre del dos mil trece.

EDWIN ACHO CHÁVEZ
Consejero Delegado
Consejo Regional de Ucayali

POR TANTO:

Mando se publique y cumpla.

Dada en la central del Gobierno Regional de Ucayali a los tres días del mes de octubre del dos mil trece.

JORGE VELÁSQUEZ PORTOCARRERO
Presidente del Gobierno Regional de Ucayali